

Resolución de 5 de agosto de 2025 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de la concesión de ayudas destinadas a Acciones de Dinamización de la Innovación para los municipios integrados en el área de influencia del Espacio Natural Doñana y la Reserva de la Biosfera, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.....	3
Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda	3
Artículo 3. Beneficiarios.....	5
Artículo 4. Financiación de la convocatoria.....	6
Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas	6
Artículo 6. Costes elegibles.....	7
Artículo 7. Subcontratación	9
Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	10
Artículo 9. Subsanción de solicitudes.....	12
Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento	13
Artículo 11. Instrucción y evaluación	13
Artículo 12. Criterios de evaluación	14
Artículo 13. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución	15
Artículo 14. Comunicaciones electrónicas	16
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión	16
Artículo 16. Obligaciones del beneficiario	18
Artículo 17. Pago de la ayuda	19
Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas	19
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico y económica.....	21
Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación incumplimientos.....	23
Artículo 21. Concurrencia y acumulación de ayudas.....	24
Artículo 22. Análisis ex post de las actuaciones.....	24
Artículo 23. Desistimiento y renuncia de los interesados.....	25
Artículo 24. Recursos	25
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	25
Disposición final única. Entrada en vigor.....	26
Anexo I: Municipios integrados en el área de influencia del Espacio Natural Doñana y la Reserva de la Biosfera a los que se dirigen las actividades objeto de ayuda de la convocatoria.....	27
Anexo II: Memoria de actuación de la agrupación	28
Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor.....	30
Anexo IV: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud.....	32

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres transversales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Entre los cinco programas verticales del PEICTI figura el Programa de Innovación que se centra en promover la innovación, tanto en el sector privado como en el público.

Este programa tiene como finalidades incrementar el compromiso y la inversión en innovación de empresas y administraciones públicas, fortalecer sus capacidades tecnológicas e innovadoras para mejorar la competitividad y el crecimiento económico, así como aumentar el perímetro de empresas innovadoras para favorecer su crecimiento sostenible. Adicionalmente, con este programa se busca apoyar la creación de nuevas empresas innovadoras, independientemente de su procedencia.

Por tanto, las ayudas objeto de esta convocatoria se enmarcan en el citado programa, concretamente, en el subprograma "Para Impulsar la inversión en innovación y el fortalecimiento tecnológico".

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal de I+D+I, entre ellos, el referido anteriormente.

Por otra parte, la presente convocatoria se incardina en el marco de "Actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural de Doñana", presentado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico en noviembre de 2023, marco que complementa el "Marco de actuaciones para Doñana".

Este marco constituye la apuesta por un proyecto de territorio que, al tiempo que dinamiza e intensifica la transición ecológica, permita mejorar las condiciones sociales y económicas de la zona. Un proyecto que presta una especial atención al desarrollo económico con una proyección de futuro que permita nuevas posibilidades de desarrollo más sostenible, innovador y justo.

De este modo, la presente convocatoria tiene por objeto promover la innovación, mediante la financiación de actuaciones orientadas a la identificación, diagnóstico e implementación de acciones innovadoras para el desarrollo socioeconómico sostenible y respetuoso con el entorno medioambiental del Espacio Natural de Doñana y la Reserva de la Biosfera. Ello se debe conseguir mediante la implementación de soluciones tecnológicas innovadoras que favorezcan la capacidad competitiva del entorno socioeconómico y el bienestar social, implementando un modelo de desarrollo sostenible y compatible con los principios de protección y conservación del medio ambiente en el entorno natural del Parque Nacional de Doñana.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

La citada orden de bases, en su artículo 16 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 5.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se consideran ayudas de minimis y se regirán por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

La presente Resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el CDTI, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, (en adelante, Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero) aprueba la convocatoria del año 2025 de ayudas destinadas a actuaciones innovadoras para el desarrollo socioeconómico de los municipios comprendidos en el área de influencia del Espacio Natural de Doñana y la Reserva de la Biosfera, bajo la modalidad de acciones de dinamización, según lo establecido en el artículo 1.2.i de la citada orden.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda

1. Se financiarán actuaciones de dinamización realizadas que promuevan la innovación, orientadas a la identificación, diagnóstico e implementación de acciones innovadoras en los municipios integrados en el área de influencia

del Espacio Natural Doñana y la Reserva de la Biosfera, de acuerdo con el Anexo I de la presente convocatoria.

2. Serán objeto de ayuda las siguientes actividades:
 - a. Realización de análisis, diagnósticos y planes de actuación en materia de innovación.
 - b. La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos, la capacitación y la sensibilización hacia la innovación y nuevos modelos de desarrollo socioeconómico en los municipios recogidos en el anexo I de la presente convocatoria.
 - c. Actividades para la cooperación y el intercambio de experiencias y conocimiento con otras organizaciones, estructuras y redes de apoyo similares.
 - d. Las actividades de apoyo en la definición y preparación de proyectos e iniciativas de I+D+I para PYMEs que desarrollen su actividad o tengan su sede social en los municipios recogidos en el anexo I de la presente convocatoria.
3. La actuación objeto de la ayuda deberá cumplir, asimismo, los siguientes requisitos:
 - a. Vinculación a los municipios destinatarios de las actuaciones de dinamización recogidos en el anexo I de la presente convocatoria.

A estos efectos, se entenderá que existe esta vinculación siempre y cuando el coordinador de la agrupación desarrolle la actividad objeto de la ayuda en alguna de las siguientes provincias: Cádiz, Huelva o Sevilla.

Esto implica que la partida de "Gastos de Personal" del referido coordinador deberá corresponder a personas que realicen sus trabajos en alguna de dichas provincias, de forma tal que el trabajador debe estar dado de alta durante todo el desarrollo del proyecto en un centro de trabajo de la provincia correspondiente.

Cada entidad integrante de la agrupación podrá designar solamente una Comunidad Autónoma como lugar de desarrollo de sus actividades.
 - b. Presupuesto: el presupuesto elegible mínimo de la actuación será de 300.000 euros por agrupación. El presupuesto elegible máximo será de 1.500.000 euros por agrupación. El presupuesto elegible mínimo por beneficiario será de 50.000 euros.
 - c. Duración: las actuaciones serán plurianuales. Los proyectos podrán empezar a partir de la fecha de presentación de la solicitud y finalizar el 31 de diciembre de 2026 o el 31 de diciembre de 2027. En todo caso, se deberá solicitar ayuda, al menos, desde el año 2026.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las agrupaciones de personas jurídicas en los términos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, que puedan llevar a cabo proyectos en cooperación.
2. Las agrupaciones deberán estar constituidas por entidades incluidas en algunas de las categorías de beneficiarios definidas en el artículo 3.1 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia, su domicilio fiscal en España y desarrollen la actividad objeto de la ayuda en España.
3. Las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar constituida por un mínimo de dos y un máximo de seis entidades; al menos dos de ellas deberán ser autónomas entre sí.
 - b. Las sociedades mercantiles participantes no podrán superar el 30% del presupuesto elegible.
 - c. Todos los integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiario.
4. La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que uno de los participantes actuará como coordinador o representante de esta, y tendrá las obligaciones previstas en el artículo 4.3 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
5. Los participantes responderán de las eventuales obligaciones de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto, de acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
6. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, con el contenido mínimo establecido en el artículo 8 de la presente convocatoria.
7. Las agrupaciones se deberán ajustar a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo señalado en el artículo 4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
8. Una misma entidad sólo podrá actuar como coordinador en dos solicitudes por convocatoria.
9. No podrán obtener la condición de beneficiario las siguientes entidades:
 - a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.

- b. Las entidades que incumplan lo previsto en el apartado 3. bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Las empresas que operen en alguno de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- d. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas del ejercicio 2023, al menos, tanto de las individuales como consolidadas, en su caso.
- e. En el caso de empresas, no podrán ser beneficiarias aquellas en crisis, conforme al artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de 17 de junio de 2014.

El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general, se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 4.000.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida 28.08.467C.74929 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2025.

Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable de la actuación y de la disponibilidad presupuestaria.
3. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta convocatoria tendrán la consideración de ayudas de minimis, por lo que respetarán las consideraciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa, según definición del referido Reglamento, no puede exceder de 300 000,00 euros durante cualquier período de tres años.

No se concederán ayudas al amparo de otros reglamentos aplicables a las ayudas de minimis.

4. Las ayudas podrán cubrir totalmente la actividad que se incentiva, siempre que se respete lo establecido en los apartados anteriores y sin que, en ningún caso, se supere el importe de los costes elegibles de la actuación para cada participante.

Artículo 6. Costes elegibles

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La financiación podrá aplicarse a los conceptos de gasto de costes directos y de costes indirectos en los que incurran las entidades participantes en la agrupación.
3. Se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:

- a. Costes de personal podrán ser tanto del personal propio del beneficiario como de nuevas contrataciones, excepto para aquellos beneficiarios a los que se les aplique la modalidad de costes marginales prevista en el artículo 9.9 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Los gastos de personal propio imputados al proyecto por el coordinador de la agrupación deben corresponder a personal dado de alta en un centro de trabajo de la provincia de desarrollo definida en la resolución de concesión. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el documento Relación Nominal de Trabajadores (RNT) para los trabajadores dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o documento correspondiente para las entidades públicas.

- b. Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares.
- c. Costes de subcontratación de actividades. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultaría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.
- d. Costes derivados de asesoramiento, formación a terceros, realización de estudios, difusión, eventos y publicidad. En las actividades de difusión, eventos y publicidad sólo se admitirán costes asociados a la contratación de espacios, medios técnicos y cartelería.
- e. Los gastos de viajes que se deriven directamente del proyecto vinculados a las reuniones de coordinación y de trabajo en red entre los miembros de la agrupación, hasta un límite de 10.000 euros por beneficiario. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura

nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.

- f. El gasto de los informes de auditoría, validación o verificación asociados al proyecto con un límite de 3.000 euros por beneficiario.
4. Los costes indirectos se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje del 7% sobre los gastos totales de la actuación válidamente justificados.
5. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto en conceptos deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
8. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos equivalentes, los gastos de manutención, así como los gastos de locomoción y viajes, excepto los previstos en el apartado 3.e del presente artículo.
9. En cuanto a los contratos, el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o

suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la ayuda, si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

Artículo 7. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. La subcontratación podrá alcanzar hasta un porcentaje máximo del 50% del presupuesto elegible por cada integrante de la agrupación.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda.
6. Las entidades integrantes de la agrupación no podrán subcontratarse entre ellas las actuaciones objeto de la ayuda.
7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.
8. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos

en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el 28 de agosto de 2025 y finalizará el día 30 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades del CDTI.
3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por el representante de la agrupación, cada socio de la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los formularios de solicitud y declaraciones responsables correspondientes, indicando sus datos de contacto, las actividades en que participa, su presupuesto y la ayuda solicitada. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.
4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad coordinadora de la agrupación, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de dicha entidad, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica.
6. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir avisos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dicha dirección de correo electrónico designada y de su actualización en los términos establecidos en el artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En particular, se consultará la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de determinar las ayudas de minimis recibidas por los solicitantes.

8. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (la documentación adicional al formulario se presentará en formato «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información).
- a. Memoria técnica del proyecto, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el anexo II de la presente convocatoria.
 - b. Acuerdo de agrupación firmado por todos los integrantes de ésta, con el siguiente contenido mínimo:
 - i. Determinación de la entidad coordinadora.
 - ii. Otorgamiento expreso de facultades de representación a la entidad coordinadora al objeto de solicitar una ayuda para la financiación de dicho proyecto, siguiendo el procedimiento en todos sus trámites, firmando al efecto, cuantas declaraciones y documentos sean necesarios.
 - iii. La descripción de actividades, asignación de presupuesto a cada actividad y distribución de las actividades y presupuesto entre las entidades de la agrupación.
 - iv. Acuerdos de confidencialidad.
 - v. Gestión de la agrupación. Plan de contingencias.
 - vi. Entrada en vigor del acuerdo, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

En caso de que este documento no pueda presentarse firmado en fase de solicitud deberá indicarse expresamente que se presentará, en su caso, durante la fase de propuesta de resolución.

- c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud, deberá acreditarse en esta fase que la contratación se ha llevado a cabo según lo establecido en el artículo 6.9, según corresponda.
- d. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente convocatoria.
- e. Para las sociedades mercantiles, acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2023 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas. Las sociedades cuyas cuentas no fueran accesibles en el Registro Mercantil deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- f. Documentación adicional mediante declaraciones responsables, conforme al anexo IV de la presente convocatoria. Dichas declaraciones estarán incluidas en el formulario de la solicitud.
9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
10. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes

- 1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, que incluyan el formulario de solicitud y la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo II, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 16 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 11. Instrucción y evaluación

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, podrá requerir la petición de cuantos informes se estime necesarios para formular la propuesta de resolución.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes o la que hubiera podido requerirse en fase de subsanación.

4. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

5. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 20 letra i) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:
 - a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General del CDTI.
 - b. Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Tecnología e Internacionalización del CDTI.
 - c. Vocales:
 - i. La persona titular de la Dirección de Políticas de Innovación del CDTI.
 - ii. Una persona designada por la Agencia Estatal de Investigación.
 - iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - iv. Cuatro personas designadas por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
 - d. Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, una persona de la plantilla del CDTI, designada por el Director General, la cual actuará con voz, pero sin voto.
7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente convocatoria, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

Artículo 12. Criterios de evaluación

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el artículo 20 letra i) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final igual o superior a 50 puntos.

Artículo 13. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
3. De conformidad con el artículo 21.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que no se hayan presentado alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa.
4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas que hubieren presentado alegaciones, la cual se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones. Deberá aportarse únicamente por el representante de la agrupación.
 - b. Para las personas jurídicas obligadas, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.
 - c. Acuerdo de agrupación firmado por todos los integrantes de ésta con el contenido mínimo exigido, en el caso de que no se haya aportado en fase de solicitud.
 - d. Otra documentación que le sea requerida.

5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se tendrá por desistido de su solicitud.
6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Respecto de la utilización y el tratamiento de los datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. El órgano

competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará dos meses antes de la finalización del proyecto, es decir: el 31 de octubre de 2026 para los que finalicen a 31 de diciembre de 2026 y el 31 de octubre de 2027 para los que lo hagan el 31 de diciembre de 2027. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
5. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución, cuando se den circunstancias, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto.

No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses.

6. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Los traspasos de los gastos subvencionados entre miembros de la agrupación no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - c. En ningún caso se permitirá el traspaso de los gastos de viaje a otras partidas o conceptos.
7. En ningún caso podrán autorizarse las siguientes modificaciones de la resolución de concesión:
 - a. Las modificaciones contempladas en el artículo 23.6 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
 - b. Las modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 20.3 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
8. Sólo se admitirá el cambio de beneficiario de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3, letra c), de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, como consecuencia de una modificación estructural de fusión o escisión, para las sociedades mercantiles en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y, para el resto de entidades, según las normas que les sean propias. El nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos para ser beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de la presente

convocatoria y mantener la actividad objeto de la ayuda, respetando los términos del artículo 23.3.c) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Dicho cambio podrá solicitarse una vez conste la operación debidamente inscrita.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 5 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como las del que se establezcan en la resolución de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
 - e. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Esta información debe estar disponible hasta cinco años después de la certificación final del proyecto.

Artículo 17. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 24 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El pago se realizará en una combinación de pago fraccionado, de forma anticipada, a cuenta, y pago con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda.
3. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el representante de la agrupación podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención para cada socio interesado.

Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna para el pago anticipado.

4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que aporte los oportunos certificados y/o documentación.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

5. El pago de la ayuda se realizará a cada uno de los participantes en la agrupación.
6. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto, ajustándose a la distribución acordada en la resolución de concesión (o en

la correspondiente resolución de modificación si se diera el caso), a excepción del gasto correspondiente al informe de auditor, para el que se procederá según lo previsto en el apartado 9 de este artículo.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 25, apartado 7 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, se realizará una única justificación de la ayuda a la finalización de la actuación. La presentación de la documentación justificativa se realizará dentro del periodo de justificación de tres meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la finalización de la actuación.

Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación será de tres meses y comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico, la agrupación beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos.

- b. Para el seguimiento económico, cada entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
7. El representante de la agrupación será el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes podrán presentar todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el coordinador haya presentado sobre la justificación de su actividad.
 8. El plazo de justificación no será susceptible de ampliarse. No obstante, transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al representante para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 9. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del período de justificación. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico y económica

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a través de medios propios de la administración o terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
3. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas y/o en otras

actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador en la anualidad en la que se detecte el exceso y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.

4. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diferentes conceptos que la integran (a excepción de gastos de auditoría y viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien a exigir el reintegro de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como por lo previsto en el presente artículo.
2. Los participantes de la agrupación beneficiaria de la ayuda responderán de la obligación de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación, todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto el artículo 4.4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
3. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro total y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:
 - a. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la presente convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta en su totalidad.
 - b. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.
 - c. La falta de presentación de la documentación justificativa de la ayuda dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
4. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro parcial y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:
 - a. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- b. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- c. La no acreditación de la solicitud de tres ofertas o memoria en la que se acredite que, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren las contrataciones referidas en el 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.
- d. La falta de presentación de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente convocatoria, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Concurrencia y acumulación de ayudas

Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria solo podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento UE 2023/2831, salvo que financien los mismos gastos subvencionables.

Serán incompatibles con cualquiera otra ayuda pública distinta de las anteriores y destinada para la misma finalidad.

Artículo 22. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.

2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos varios años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos en la actuación. Este procedimiento de recopilación de información a través de cuestionario podrá repetirse hasta transcurridos tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos alcanzados por la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 23. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

Artículo 24. Recursos

Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por

cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se consideran ayudas de minimis y se regirán por el Reglamento (UE) 2023/2831 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

Teresa Riesgo Alcaide

Anexo I: Municipios integrados en el área de influencia del Espacio Natural Doñana y la Reserva de la Biosfera a los que se dirigen las actividades objeto de ayuda de la convocatoria

- Cádiz 11032 Sanlúcar de Barrameda
- Huelva 21005 Almonte
- Huelva 21013 Bollullos Par del Condado
- Huelva 21014 Bonares
- Huelva 21040 Hinojos
- Huelva 21046 Lucena del Puerto
- Huelva 21050 Moguer
- Huelva 21055 Palos de la Frontera
- Huelva 21061 Rociana del Condado
- Sevilla 41012 Aznalcázar
- Sevilla 41902 Isla Mayor
- Sevilla 41079 La Puebla del Río
- Sevilla 41075 Pilas
- Sevilla 41097 Villamanrique de la Condesa

Anexo II: Memoria de actuación de la agrupación

El número máximo de páginas excluyendo portada e índice será de 40 páginas. Si se excede este número, las páginas restantes no se tendrán en cuenta para la evaluación. Las memorias deberán escribirse en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo, sencillo.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano.

La memoria tendrá la siguiente estructura:

1. Descripción de la experiencia y capacidades de los participantes

Se describirá el perfil de los participantes incluyendo su experiencia y capacidades, tanto técnicas como de conocimiento. Asimismo, se describirán los recursos y capacidades de gestión.

Se describirá con detalle los objetivos perseguidos con las actuaciones financiadas, así como los mecanismos y recursos necesarios para la gestión de la iniciativa.

Se deberá argumentar la alineación de los perfiles e intereses de la agrupación

Se justificará la alineación de objetivos y sinergias en la colaboración, así como los mecanismos de coordinación necesarios. Asimismo, se indicarán las complementariedades y el rol de cada participante en relación con los objetivos de la actuación.

2. Actividades y Plan de actuación

Plan de trabajo estructurado en actividades que incluya la descripción de estas incluyendo objetivos, responsables y resultados y entregables esperados para cada actividad.

Cronograma de actividades.

Descripción de la metodología de trabajo y gestión de los recursos, indicando las responsabilidades y participación de cada entidad en las actividades correspondientes.

Descripción y justificación del presupuesto del proyecto detallado y justificando de manera unitaria para cada entidad las distintas partidas por conceptos y actividades:

- Para el caso de los costes de personal se indicarán los perfiles y roles/ responsabilidades en relación con las actividades en las que participan.
- En el caso de instalaciones y materiales se deberá justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad a la que estén vinculados.
- En el caso de subcontrataciones se deberá detallar las tareas a realizar y los resultados esperados, así como la idoneidad de la entidad subcontratada para abordar los trabajos encomendados.

3. Impacto previsto de la actuación y plan de continuidad de las actividades

Se justificará el impacto esperado en el entorno socioeconómico de la zona con especial relevancia a los siguientes aspectos, en relación con los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS):

- Contribución a la diversificación y modernización de la economía local, así como a la generación de empleo y oportunidades empresariales.
- Bienestar social y calidad de vida de la población.
- Contribución a la mejora de la sostenibilidad ambiental.
- Perspectiva de género.

En la medida de lo posible deberán presentarse proyecciones cuantitativas, además de la información cualitativa.

Asimismo, se deberá justificar el alcance, representatividad y grado de cobertura sobre las actividades y los agentes del entorno socioeconómico de la zona.

También habrá que justificar la proyección en el tiempo de las actuaciones y el impacto esperado a medio y largo plazo.

Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Subvenciones", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones

Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) Con la contabilidad de la entidad.

Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

Anexo IV: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable de cada solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos que le resulten aplicables de los recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en el caso de empresas, de no ser considerada como empresa en crisis.

La entidad deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.

2. Declaraciones responsables de las entidades integrantes de la agrupación de que la entidad solicitante actúa como representante de la agrupación.
3. Declaración responsable respecto a la no concurrencia con otras ayudas públicas distintas de minimis para la misma finalidad
4. Declaración responsable de las ayudas de minimis solicitadas o concedidas en los últimos tres años. Si se obtiene una ayuda de minimis durante la tramitación del presente procedimiento, deberá presentarse una nueva declaración. Esta declaración deberá aportarse asimismo en la fase de justificación de la ayuda.